



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2024 00075 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conix S.A.S. -NIT 800.023.162-6
Demandado	Cosmocentro Ciudadela Comercial Propiedad Horizontal. -NIT 890.320.980-5
Decisión	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos por el Despacho, se tiene que la demanda ejecutiva impetrada reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 422 del mismo Estatuto Procesal y a su vez, las Facturas Electrónicas de Venta N°. XR21101, XR21100, XR20688, XR20687, XR20253, XR19848, XR19847, XR19246, XR19245, XR18930, XR18929, XR18539, XR18538, XR18145, XR17637, XR17003, XR16835, XR16549 y XR16508 aportadas como base de recaudo, cumplen con los requisitos esenciales establecidos por los artículos 621 y 774 del Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio); 617 del Estatuto Tributario y los requisitos genéricos rezados en el artículo 3° de la Ley 1231 de 2008. En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de **Conix S.A.S. -NIT 800.023.162-6** y en contra de **Cosmocentro Ciudadela Comercial Propiedad Horizontal. -NIT 890.320.980-5**, por las siguientes sumas y conceptos:

- i. **Ciento Treinta y Cinco Millones Quinientos Noventa y Un Mil Ciento Sesenta y Nueve Pesos M/L (\$135'591.169.00)** por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura electrónica de venta No. XR-16508- con fecha de vencimiento 24/03/2023 (aportada con la demanda digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **25 de marzo de 2023**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

- ii. **Sesenta y Tres Millones Trescientos Sesenta y Dos Mil Ciento Cincuenta y Tres Pesos M/L (\$63'362.153.00)**., por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura electrónica de venta No. XR-16549 con fecha de vencimiento 24/03/2023 (aportada con la demanda digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **25 de marzo de 2023**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

- iii. **Ciento Cuarenta Millones Novecientos Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Pesos M/L (\$140'959.465.00)**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura electrónica de venta No. XR-17003 con fecha de vencimiento 14/04/2023 (aportada con la demanda digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **15 de abril de 2023**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

- iv. **Sesenta y Tres Millones Trescientos Sesenta y Dos Mil Ciento Cincuenta y Tres Pesos M/L (\$63'362.153.00)**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura electrónica de venta No. XR-16835 con fecha de vencimiento 01/05/2023 (aportada con la demanda digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **02 de mayo de 2023**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

- v. **Sesenta y Tres Millones Trescientos Sesenta y Dos Mil Ciento Cincuenta y Tres Pesos M/L (\$63'362.153.00)**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura electrónica de venta No. XR-17637 con fecha de vencimiento 29/05/2023 (aportada con la demanda digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **30 de mayo de 2023**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

- vi. **Sesenta y Tres Millones Trescientos Sesenta y Dos Mil Ciento Cincuenta y Tres Pesos M/L (\$63'362.153.00)**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura electrónica de venta No. XR-18145 con fecha de vencimiento 29/06/2023 (aportada con la demanda digital), más los

intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **30 de junio de 2023**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

- vii. **Ciento Trece Millones Seiscientos Sesenta y Tres Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Pesos M/L (\$113'663.984.00)**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura electrónica de venta No. XR-18538 con fecha de vencimiento 27/07/2023 (aportada con la demanda digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **28 de julio de 2023**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.
- viii. **Ochenta Millones Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Veinte Pesos M/L (\$80'555.020.00)**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura electrónica de venta No. XR-18539 con fecha de vencimiento 27/07/2023 (aportada con la demanda digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **28 de julio de 2023**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.
- ix. **Ochenta y Tres Millones Trescientos Veintiséis Mil Setecientos Sesenta y Seis Pesos M/L (\$83'326.766.00)**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura electrónica de venta No. XR-18929 con fecha de vencimiento 13/08/2023 (aportada con la demanda digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **14 de agosto de 2023**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.
- x. **Ochenta Millones Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Veinte Pesos M/L (\$80'555.020.00)**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura electrónica de venta No. XR-18930 con fecha de vencimiento 13/08/2023 (aportada con la demanda digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **14 de agosto de 2023**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

- xi. **Noventa Millones Ciento Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Pesos M/L (\$90'197.465.00)**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura electrónica de venta No. XR-19245 con fecha de vencimiento 23/09/2023 (aportada con la demanda digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **24 de septiembre de 2023**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.
- xii. **Ochenta Millones Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Veinte Pesos M/L (\$80'555.020.00)**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura electrónica de venta No. XR-19847 con fecha de vencimiento 03/11/2023 (aportada con la demanda digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **04 de noviembre de 2023**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.
- xiii. **Noventa y Dos Millones Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Once Pesos M/L (\$92'084.311.00)**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura electrónica de venta No. XR-19848 con fecha de vencimiento 03/11/2023 (aportada con la demanda digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **04 de noviembre de 2023**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.
- xiv. **Noventa y Seis Millones Setecientos Dieciocho Mil Ciento Trece Pesos M/L (\$96'718.113.00)**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura electrónica de venta No. XR-20246 con fecha de vencimiento 04/12/2023 (aportada con la demanda digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **05 de diciembre de 2023**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.
- xv. **Ochenta Millones Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Veinte Pesos M/L (\$80'555.020.00)**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura electrónica de venta No. XR-20253 con fecha de vencimiento

04/12/2023 (aportada con la demanda digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **05 de diciembre de 2023**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

- xvi. **Ochenta Millones Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Veinte Pesos M/L (\$80'555.020.00)**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura electrónica de venta No. XR-20687 con fecha de vencimiento 25/12/2023 (aportada con la demanda digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **26 de diciembre de 2023**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.
- xvii. **Ciento Un Millones Seiscientos Setenta y Un Mil Novecientos Veinticuatro Pesos M/L (\$101'671.924.00)**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura electrónica de venta No. XR-20688 con fecha de vencimiento 25/12/2023 (aportada con la demanda digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **26 de diciembre de 2023**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.
- xviii. **Ochenta Millones Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Veinte Pesos M/L (\$80'555.020.00)**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura electrónica de venta No. XR-21100 con fecha de vencimiento 31/01/2024 (aportada con la demanda digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **01 de febrero de 2024**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.
- xix. **Ciento Seis Millones Ciento Seis Mil Setecientos Cuatro Pesos M/L (\$106'106.704.00)**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura electrónica de venta No. XR-21101 con fecha de vencimiento 31/01/2024 (aportada con la demanda digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **01 de febrero de 2024**, fecha en la

cual se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

- xx. Por los cobros de Renting que en lo sucesivo se causen a partir del mes de febrero de 2024 y sean acreditados en el proceso hasta antes que se profiera auto que ordene seguir adelante con la ejecución

Segundo: Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tercero: El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, podrá requerir a la parte demandante para que allegue los títulos originales presentados como base de la ejecución. En tal sentido, se conmina a la parte ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlos en su poder.

Cuarto: Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

Quinto: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: Reconocer personería al abogado Carlos Alberto Pardo Pérez, portador de la T.P. 273.956 del C.S. de la J., para representar a la entidad ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Séptimo: De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- sobre la existencia de las facturas electrónicas presentadas como título valor para el cobro en este proceso.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108396dfe36883676ffd98da33e10ee81144986580dc0eeb860e68a7ce7de62c**

Documento generado en 12/03/2024 02:24:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>